

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 2033/2009, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS TIPO ADSCRITOS AL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES A EFECTOS DEL COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO, LA ASIGNACIÓN INICIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y LAS RETRIBUCIONES POR SUSTITUCIONES QUE IMPLIQUEN EL DESEMPEÑO CONJUNTO DE OTRA FUNCIÓN.

A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes Ministerio de Hacienda	Fecha	14 de septiembre de 2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.		
	☐ Normal ☒ Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El régimen retributivo de las sustituciones entre letrados de la Administración de Justicia, así como su participación en programas de actuación por objetivos, en el contexto de la implantación del nuevo modelo organizativo de la Administración de Justicia previsto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Complementariamente, se modifican por circunstancias sobrevenidas el régimen de consolidación de categorías, el complemento específico por circunstancias especiales correspondiente a las Illes Balears y se armonizan complementos específicos de puestos de servicios comunes que prestan apoyo a las Audiencias Provinciales, a la Audiencia Nacional y al Tribunal		

	Central de Instancia.
--	-----------------------

Objetivos que se persiguen	Adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos entre integrantes del cuerpo de letrados, reduciendo el recurso a los letrados de la Administración de Justicia interinos y racionalizando el gasto dedicado a retribuir las sustituciones. Trasladar a los letrados residentes en las Illes Balears el incremento de complemento vinculado a residencia que se ha producido para el resto de la función pública. Armonizar la cuantía de los complementos específicos de determinados puestos que prestan apoyo a las Audiencias Provinciales, a la Audiencia Nacional y al Tribunal Central de Instancia. Evitar que la ocupación forzosa de una plaza de categoría tercera implique la pérdida de la oportunidad de consolidar la categoría segunda ante letrados que se incorporan posteriormente al cuerpo con posibilidad de ocupar plaza de segunda.
--	--

Principales alternativas consideradas	Una vez analizadas las diversas alternativas, fácticas o jurídicas, no se observa alternativa alguna a la elaboración del citado Real Decreto, dado que la prioridad de las sustituciones internas es un mandato normativo y una prioridad en la organización de los recursos humanos. Igualmente, es el instrumento adecuado para solventar el resto de situaciones sobrevenidas que se contemplan.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	• Un texto introductorio a modo de preámbulo de la norma, y • Una parte dispositiva comprensiva de un artículo único y dos disposiciones finales.

Informes solicitados	❖ Negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas. ❖ Audiencia e información públicas. Trámite de audiencia de las asociaciones profesionales de letrados de la Administración de Justicia más significativas. ❖ Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. ❖ Informe del Consejo General del Poder Judicial. ❖ Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. ❖ Informe del Consejo del Secretariado. ❖ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda. ❖ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. ❖ Dictamen del Consejo de Estado.
-----------------------------	---

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

- Artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.

Impacto económico y presupuestario

Efectos sobre la economía en general

No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico.

En relación con la competencia

☒ La norma no tiene efectos sobre la competencia

☐ La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia

☐ La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas existentes
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	• No implica un ingreso. • Implica un gasto. Pero a la vez, dentro de este gasto, en tanto que evita recurrir al nombramiento de letrados de la Administración de Justicia sustitutos, cuya retribución resulta más gravosa, supone un ahorro anual de 55,16 millones de euros en el supuesto de 100 % de sustituciones realizadas por titulares, mientras que el ahorro sería de 32,76 millones de euros en el supuesto de 60 % de sustituciones realizadas por titulares.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

B. MEMORIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada del Proyecto de Real Decreto ahora analizado se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

- a) No se deriva impacto apreciable en el ámbito presupuestario económico, ni de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas. El objeto de su impulso es organizar más eficientemente los recursos humanos de la Administración de Justicia, mediante una retribución adecuada, que permita reducir el recurso a los letrados de la Administración de Justicia interinos.
- b) No se deriva impacto en cuanto a la distribución competencial, ya que el objetivo de este real decreto es adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos por parte de los letrados titulares y, por tanto, no cabe la transferencia de ningún aspecto de la regulación proyectada a las comunidades autónomas, manteniéndose plenamente en el ámbito competencial estatal.
- c) No se deriva impacto por razón de género, ya que no se aprecia la existencia de falta de oportunidades en el supuesto de partida que regula la norma, y su contenido no la crea.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

La presente iniciativa trae causa de la nulidad declarada por Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2019 del Real Decreto 101/2019, de

1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, así como el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.

Su nuevo impulso pretende restablecer un régimen retributivo que en su momento ya se consideró adecuado, al haberse identificado el recurso intensivo a sustituciones externas con un coste superior al derivado de la realización de dichas funciones por letrados de la Administración de Justicia titulares, así como una insuficiente incentivación de estos últimos. Todo ello incide directamente en el interés general, en la medida en que afecta tanto a la eficiencia del gasto público como a la homogeneidad de la prestación del servicio público de Justicia.

La actual propuesta normativa responde tanto a la necesidad de incorporar las garantías procedimentales necesarias para subsanar los defectos apreciados en la negociación sindical del real decreto anulado, como a la de adaptar su contenido a las modificaciones operadas por el Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Del mismo modo, como consecuencia de la implantación de la oficina judicial en las fechas determinadas por la citada ley orgánica, se considera oportuno modificar únicamente el real decreto que regula el régimen retributivo del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia en los partidos en los que se ha implantado la oficina judicial, no siendo necesario abordar la modificación del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales,

por cuanto la próxima desaparición de los puestos vinculados a juzgados y tribunales determinará su pérdida de objeto y ámbito de aplicación. En la actualidad, se está manteniendo un plan concreto de actuación para obtener unos resultados similares a los derivados de la aplicación del real decreto anulado, que podría seguir manteniéndose hasta la total eliminación de los puestos vinculados al Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre.

Las previsiones incluidas en la modificación toman como modelo las adoptadas para la carrera judicial y fiscal en el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

Durante la tramitación de este proyecto normativo se ha producido la aprobación del Real Decreto-ley 19/2026, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas y de complemento de insularidad en Illes Balears, y de la Orden PJC/683/2026, de 7 de julio, que lo desarrolla, para incrementar la indemnización por residencia en ese ámbito territorial del personal del sector público. Esta medida requiere de la modificación del Real Decreto 2033/2009 para resultar de aplicación al cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, por lo que se ha considerado conveniente por razones de oportunidad añadir esta modificación.

Igualmente, para evitar posibles situaciones perjudiciales a los letrados de la Administración de Justicia que se incorporan al cuerpo de letrados como consecuencia de la necesidad de que cubran prioritariamente las plazas ocupadas durante mayor tiempo por letrados sustitutos, se incluye una modificación del artículo 77 que les permite consolidar la categoría segunda cuando no haya dependido de su voluntad optar desde el inicio a plazas de dicha categoría, y se han armonizado algunos complementos específicos en puestos que prestan apoyo a Audiencias Provinciales, Audiencia Nacional y Tribunal Central de Instancia.

2. Objetivos.

El objetivo de la nueva norma es atender la necesidad de racionalizar los recursos humanos puestos a disposición de la Administración de Justicia, lo que conduce necesariamente a evitar el llamamiento de personal externo en todos aquellos supuestos en los que la actuación a realizar pueda ser adecuadamente cubierta por los letrados que ya se encuentren ejerciendo sus funciones.

Para ello, es preciso dotar la sustitución de un incentivo económico que compense adecuadamente la labor adicional a realizar, sin que alcance el importe que supone el llamamiento de un letrado de la Administración de Justicia sustituto, bien para cubrir un puesto con cierta previsión de duración en el tiempo (sustitución), bien para realizar actividades de refuerzo puntuales (planes concretos de actuación).

Se han adoptado idénticos criterios a los establecidos para las carreras judicial y fiscal por sus similitudes con el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia.

Respecto al resto de modificaciones, con ellas se pretende atajar la aparición de incoherencias retributivas tanto dentro del cuerpo de letrados como en relación con el resto de la función pública, así como evitar perjuicios en la consolidación de la categoría segunda a quienes no hayan podido optar voluntariamente a una plaza de esta categoría.

3. Análisis de alternativas.

En cuanto a las posibles alternativas que se han considerado, la alternativa regulatoria adoptada permite alcanzar los objetivos que se han expuesto con garantías de seguridad jurídica y eficacia.

No obstante, se han valorado alternativas no regulatorias, como posibles medidas de carácter organizativo o de incentivación temporal, concluyéndose que carecen de la estabilidad y eficacia necesarias para modificar estructuralmente el sistema.

Asimismo, se ha valorado la denominada "alternativa cero", esto es, la inactividad normativa, que se ha descartado porque implicaría el

mantenimiento del régimen vigente, perpetuando las ineficiencias detectadas tanto desde el punto de vista económico como organizativo.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan el presente real decreto:

- a) De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el presente real decreto es instrumento adecuado a los fines de garantizar la cobertura de las plazas por otros integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, conforme establece el artículo 451.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tiempo que minora el coste de conjunto de las suplencias y sustituciones. De esta forma se garantiza la calidad, uniformidad y homogeneidad en la prestación del servicio público. A ello se une la previsión de reducción del coste económico conjunto de las sustituciones de letrados de la Administración de Justicia, al disminuir considerablemente el recurso a letrados no pertenecientes al cuerpo.
- b) En virtud del principio de proporcionalidad, la presente iniciativa minimiza su impacto a la escueta reforma de los preceptos imprescindibles relativos al sistema de suplencias y sustituciones en el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, y a la retribución de las mismas. Con ello, la medida deviene idónea para conseguir los fines perseguidos y no supone mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.
- c) Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que, como se ha indicado, el presente real decreto es coherente con el marco normativo de las sustituciones entre jueces, magistrados, abogados fiscales y fiscales.
- d) En aplicación del principio de transparencia, el contenido de la norma proyectada ha sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas, en mesas sindicales

celebradas en fechas 3 de marzo y 7 de julio de 2026. Asimismo, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información públicas, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través del portal web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, desde el día 23 de febrero de 2026 hasta el día 4 de marzo de 2026, ambos inclusive. En fecha 23 de febrero de 2026 se ha dado participación activa a las asociaciones del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, recabando su opinión mediante informes de conformidad con los artículos 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y 82 bis 4) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Asimismo, se ha dado traslado del proyecto al Consejo del Secretariado y al Consejo General del Poder Judicial.

- e) En aplicación del principio de eficiencia, se simplifica la tramitación administrativa de la suplencia, y se reducen los supuestos de sustituciones externas, minorando el coste global del sistema sin imponer cargas administrativas ni afectar a la gestión de los recursos públicos.

5. Plan Anual Normativo.

El proyecto se ha tenido en cuenta en la elaboración del Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, aprobado el día 5 de mayo de 2026.

III. CONTENIDO

a) Estructura.

El presente proyecto de real decreto contiene un total de un artículo único y dos disposiciones finales.

Su estructura es la siguiente:

- (i) Un texto introductorio a modo de Preámbulo.

(ii) Una parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

- Artículo único. *Modificación del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos de complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.*
- Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.*
- Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

b) Finalidad y principales aspectos del contenido.

El objetivo principal del proyecto es adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia en la realización de sustituciones y planes concretos de actuación para fomentar las sustituciones y refuerzos entre titulares.

El **Preámbulo** hace referencia a la necesidad de adaptar el régimen retributivo de los letrados de la Administración de Justicia y, en consonancia con el modelo adoptado para la carrera judicial y fiscal, su régimen de sustituciones, conforme al nuevo papel que les fue atribuido por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Siguiendo esta línea, la normativa correspondiente a las retribuciones derivadas de la realización de las sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función con la que es propia del órgano del que se es titular o la participación en programas concretos de actuación, debía ajustarse a la realidad de la situación profesional de los letrados de la Administración de Justicia, conforme al principio de proporcionalidad retributiva y a lo establecido en los artículos 451 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 128 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre,

donde se recoge de forma prioritaria la sustitución por letrados de la Administración de Justicia titulares.

Estos mismos principios inspiraron la aprobación del Real Decreto 101/2019, de 1 de marzo, anulado por un defecto en su tramitación que debe subsanarse.

El **artículo único** modifica el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, añadiendo al mismo dos nuevos artículos (artículos 5 y 6), tres nuevas disposiciones adicionales (disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta) y un nuevo Anexo (VI). Se modifican asimismo sus Anexos III, IV y V.

Los principales aspectos de la modificación son los siguientes:

- Se regulan las retribuciones a percibir en concepto de sustituciones que impliquen desempeño conjunto de todas las funciones propias de puestos de letrados de la Administración de Justicia, además de las que sean titulares, no retribuyéndose las sustituciones motivadas por vacación retribuida ni aquellas que no superen los 10 días.
- Con carácter excepcional, se reconoce el devengo de retribuciones por sustituciones no voluntarias inferiores a 10 días, en los supuestos de actuación o diligencia judicial que exija presencia del letrado ante las partes o su intervención como fedatario público en vistas y señalamientos, abonándose desde el primer día en el caso en que la sustitución se prolongue más allá de ese límite temporal. Asimismo, las sustituciones que tengan su origen en enfermedad justificada del titular también se abonarán desde el primer día, con independencia de las actuaciones que se lleven a cabo.
- Se establece el límite temporal máximo de 180 días por año para las sustituciones voluntarias retribuidas, no dando derecho a retribución aquellas que superen tal límite. Las sustituciones no voluntarias no deberán tener una duración continuada superior a los 10 días, salvo las excepciones referidas.

- Se actualiza la regulación de los planes concretos de actuación, previendo unas retribuciones más ajustadas a las labores a realizar.
- Se modifican los complementos específicos de puestos de servicios comunes que prestan apoyo a algunas Audiencias Provinciales, a la Audiencia Nacional y al Tribunal Central de Instancia, así como el complemento por residencia en Illes Balears.

La **disposición final primera** modifica el artículo 77 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, al objeto de permitir conservar la posición relativa inicial en el escalafón a aquellos letrados que no han tenido opción de iniciar la consolidación de la segunda categoría desde su primer destino, como consecuencia de determinadas circunstancias concurrentes en la oferta inicial de plazas. En este sentido, la vinculación de la citada oferta al número equivalente de letrados de nuevo ingreso y el criterio de selección de las plazas por antigüedad de su cobertura por un mismo sustituto sin tener en consideración la categoría de las plazas, puede dar lugar que letrados de nuevo ingreso tengan como destino inicial plazas de tercera categoría sin haber tenido en ningún momento la posibilidad de optar a plazas de segunda categoría. En tal caso, se establece una consolidación excepcional de segunda categoría para que aquellos letrados que estando en la situación descrita, obtengan plazas de segunda categoría en el primer concurso de traslado ordinario en que puedan participar o en procesos de libre designación o concurso específico anteriores.

La **disposición final segunda** dispone la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto la modificación referida al complemento aplicable a las Illes Balears, que se retrotrae a la misma fecha de efectos de aplicación al resto del sector público estatal (1 de julio de 2026).

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La norma proyectada tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyo artículo 448.3, establece lo siguiente: *"3. Por el Gobierno, mediante real decreto, a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia y Hacienda, se determinarán los diferentes tipos de puestos adscritos a los letrados de la Administración de Justicia a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial de los complementos específicos que correspondan y las retribuciones que procedan por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función"*.

El rango de Real Decreto resulta adecuado tanto por exigencia de la norma habilitante como por tratarse de la modificación de una disposición reglamentaria de igual rango.

En fin, desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste.

2. Engarce con el ordenamiento jurídico español y europeo.

El proyecto se fundamenta en la configuración en la Ley Orgánica del Poder Judicial del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia como dependiente en exclusiva del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y en la previsión de determinación reglamentaria de las retribuciones que procedan por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función contenida en su artículo 448.3.

3. Entrada en vigor.

Con carácter general, la entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", previsión que se estima adecuada para la consecución de sus objetivos. No se trata de una norma que imponga nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Para el incremento del complemento de insularidad en Illes Balears se establece como fecha retroactiva de efectos el 1 de julio, como se fijó para el resto de la función pública con destino en aquéllas.

4. Derogación normativa.

No se incluye disposición derogatoria expresa, al tratarse de una norma de carácter modificativo que no genera incompatibilidades con otras disposiciones vigentes. En particular, no se considera necesario derogar expresamente del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, por su inminente pérdida de objeto como consecuencia de la total implantación del nuevo modelo organizativo.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo 149.1.5ª de la Constitución Española reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de Administración de Justicia, y la Ley Orgánica del Poder Judicial configura a los letrados de la Administración de Justicia como *"un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia"*, por lo que no cabe la transferencia de ningún aspecto de su regulación a las comunidades autónomas, y se mantiene plenamente en el ámbito competencial estatal.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El órgano emisor de la propuesta es la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia a la que, según el artículo 3.1 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal , corresponde *"(...) la gestión de los medios*

personales y materiales y recursos económicos de la Administración de Justicia; el impulso y la gestión de los expedientes de contratación en el ámbito de competencias de la misma y el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de programación de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia; la asistencia jurídica gratuita; la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia; demarcación y planta judicial; acceso a profesiones jurídicas; organización y coordinación territorial y la dirección y coordinación de las Gerencias Territoriales.”

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas, en mesa sindicales celebradas en fecha 3 de marzo y 7 de julio de 2026 (artículo 37.1.b) y k) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aplicable a los letrados de la Administración de Justicia por remisión expresa del artículo 444.1 de la LOPJ; y artículo 95.3 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales).
- Audiencia e información públicas a través de la publicación de la propuesta en el portal web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, desde el día 23 de febrero de 2026 hasta el día 4 de marzo de 2026, ambos inclusive (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

En fecha 23 de febrero de 2026 se ha dado audiencia a las asociaciones profesionales de letrados de la Administración de Justicia más significativas: Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia (CNLAJ), Unión Progresista de Letrados de la Administración de Justicia (UPSJ) y Asociación Profesional de Letrados de la Administración de Justicia (PROLAJ).

- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de fecha 24 de

febrero de 2026 (artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias).

- Informe del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 25 de marzo de 2026 (artículo 561.1.5ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de fecha 7 de abril de 2026 (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe del Consejo del Secretariado, de fecha 2 de marzo de 2026 (artículo 23.a) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de fecha 4 de septiembre de 2026 (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (art. 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se precisa el trámite de consulta pública, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo una regulación meramente parcial del régimen retributivo del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, y al haberse acordado su tramitación administrativa urgente mediante Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado en fecha 17 de febrero de 2026 de conformidad con el artículo 27.1.b), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El citado acuerdo tiene su fundamento en la necesidad de dar cumplimiento al compromiso asumido por la Administración del Estado, mediante acuerdo firmado el 28 de mayo de 2023 por la Secretaría de Estado de Función Pública, y el comité de huelga de los letrados de la Administración

de Justicia, para fomentar su participación en la implantación de los proyectos de modernización de la Justicia. Los cambios normativos operados como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, motivan que el cumplimiento de este compromiso no se limite a reproducir el real decreto anulado, sino que debe adaptarse su contenido lo antes posible al nuevo modelo organizativo implantado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

En el análisis de la norma propuesta no se aprecian impactos sobre la economía, ya que sus efectos son intra administrativos, al regular la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia por su participación en programas de actuación por objetivos y en sustituciones que implican el desempeño conjunto de otra función.

Como se ha indicado, no se afecta a la regulación de ningún sector económico, por lo que no tendrá efectos sobre la productividad o la innovación, ni tampoco sobre las PYMES.

En materia de empleo tampoco se observan consecuencias, ya que no altera las condiciones de trabajo del colectivo ni introduce nuevos costes o restricciones.

2. Impacto presupuestario.

En el presente apartado se refleja el ahorro máximo que podría producirse si los letrados de la Administración de Justicia sustitutos que prestan sus servicios actualmente fuesen reemplazados por letrados en ejercicio.

El análisis del impacto presupuestario se realiza valorando varios elementos:

- A. Ahorro máximo de reemplazar a los letrados de la Administración de Justicia sustitutos actuales mediante sustituciones de letrados en ejercicio.
- B. El incremento que se produce al aplicar al número de sustituciones realizadas en la actualidad por titulares la retribución por sustitución contemplada en el presente proyecto.

La estimación del impacto económico se hace mediante cuantías o porcentajes de ahorro medio que representa el desempeño por parte de un letrado titular de una sustitución en otro puesto, además de las funciones de su puesto en propiedad, con relación al coste medio de abonar las retribuciones íntegras correspondientes al puesto desempeñado en sustitución por un letrado sustituto (bolsa de letrados de la Administración de Justicia sustitutos).

A. Ahorro máximo de reemplazar a los letrados sustitutos actuales mediante sustituciones de letrados titulares

Los 925 letrados sustitutos retribuidos en la actualidad en la nómina de la Administración de Justicia serían reemplazados por sustituciones realizadas por letrados titulares en ejercicio.

En “Cuadro 1.-Cálculo ahorro sustituciones” se incluye el cálculo del ahorro máximo resultante en el supuesto de reemplazar el 100 % de las 925 sustituciones de letrados sustitutos.

Los cálculos se han realizado exclusivamente sobre los puestos conforme a la estructura organizativa de puestos de trabajo que se deriva de la aplicación de la LO 1/2025, con las retribuciones que se derivan del Real Decreto 2033/2009 y con las cuantías por sustitución que se deducen del presente proyecto normativo.

La media de retribuciones íntegras (A), calculada sobre un amplio grupo de puestos de trabajo es de 5.238,49 €. Esta media incluye todos los conceptos anuales prorrateados en término mensual.

La media mensual de sustituciones (B), calculada sobre el mismo conjunto de puestos, para los cuales se ha aplicado la tabla del anexo VI del Real Decreto, es de 2.345,51 €.

En consecuencia, el ahorro que se obtiene mensualmente cuando la sustitución la realiza un letrado titular en ejercicio es de 2.892,98 € ($C=A-B$).

Este ahorro representa un 55,23 % (E) sobre las retribuciones del puesto sustituido, sin incluir el ahorro por antigüedad y coste de Seguridad Social.

Cuadro 1.- Cálculo ahorro sustituciones para 100 % letrados AJ sustitutos	
Concepto	importe
<i>Referencia del ahorro por sustitución</i>	
Media mensual retribuciones íntegras (A)	5.238,49 €
Media mensual sustituciones (B)	2.345,51 €
Ahorro mensual medio por puesto ($C=A-B$)	2.892,98 €
% sustitución sobre retrib. Íntegras ($D=\% B / A$)	44,77%
% ahorro por sustitución ($E=\% C / A$)	55,23%
<i>Ahorros por retribuciones del puesto 100 % letrados</i>	
nº de sustituciones 2025 (F)	925
Ahorro máximo mensual ($G=F \times C$)	2.676.006,50 €
Ahorro máximo anual ($H=G \times 12$)	32.112.078,00 €
<i>Ahorros por antigüedad 100 % letrados</i>	
Media mensual antigüedad letrados AJ sustitutos (I)	411,08 €
Ahorro máximo mensual por antigüedad sustitutos ($J=I \times F$)	380.249,00 €
Ahorro máximo anual por antigüedad sustitutos ($K=J \times 12$)	4.562.988,00 €
<i>Ahorros por Seguridad Social 100 % letrados</i>	
Coste mensual Seguridad Social por letrado AJ sustituto (L)	1.741,50 €
Ahorro máximo mensual cuotas Seguridad Social ($M=L \times F$)	1.610.887,50 €
Ahorro máximo anual cuotas Seguridad Social ($N=M \times 12$)	19.330.650,00 €
<i>Total ahorro máximo con antigüedad y Seg. Social ($V=H+K+N$)</i>	<i>56.005.716,00 €</i>

Aplicando el ahorro medio mensual por puesto (C) a las 925 (F) sustituciones vigentes, se obtiene un ahorro máximo potencial de 2.676.006,50 € mensuales (G), lo que equivale a 32.112.078,00 (H) al año.

Adicionalmente, se produciría un ahorro mensual de 380.249,00 euros, asociado a los trienios que devengan los letrados sustitutos actualmente, que asciende a 4.562.988,00 euros anuales.

Además, el ahorro por cotizaciones a la Seguridad Social de los letrados sustitutos, calculadas sobre la base máxima de cotización del sistema y que para un letrado sustituto supone alrededor de 1.741,50 euros mensuales eleva el ahorro potencial de gasto en 1.610.887,50 euros, lo que equivale a 19.330.650,00 euros anuales.

Supuesto alternativo: ahorro por reemplazar solamente al 60 % de los letrados de la Administración de Justicia sustitutos actuales

En la hipótesis alternativa de que solamente se reemplazasen por letrados titulares un 60 % de las sustituciones vigentes, el ahorro se aplicaría a 555 (O) sustituciones, con un ahorro mensual de 1.605.603,90 euros (P), equivalente a 19.267.246,80 euros (Q) al año, conforme se muestra en el "Cuadro 2.-Cálculo ahorro sustituciones para 60 % letrados sustitutos".

Este supuesto se desarrolla a partir de las mismas cifras de ahorro mensual por cada sustitución de 2.892,98 € y con las mismas premisas, excepto la del número de letrados sustitutos a los que afectaría, que en lugar de ser el 100 % (925), sería el 60 % (555)

Cuadro 2.- Cálculo ahorro sustituciones para 60 % letrados AJ sustitutos	
Concepto	importe
<i>Referencia del ahorro por sustitución</i>	
Media mensual retribuciones íntegras (A)	5.238,49 €
Media mensual sustituciones (B)	2.345,51 €
Ahorro mensual medio por puesto (C=A-B)	2.892,98 €
% sustitución sobre retrib. Íntegras (D=% B /A)	44,77%
% ahorro por sustitución (E=% C / A)	55,23%
<i>Ahorros por retribuciones del puesto 60 % letrados</i>	
60 % s/ nº sustituciones 2025 (O)	555
Ahorro mensual 60 % sustituciones (P=O x C)	1.605.603,90 €
Ahorro anual 60 % sustituciones (Q=P*12)	19.267.246,80 €
<i>Ahorros por antigüedad 60 % letrados</i>	
Media mensual antigüedad letrados AJ sustitutos (I)	411,08 €
Ahorro máx. mensual por antigüedad sustitutos 60 % (R=I*O)	228.149,40 €
Ahorro máx. anual por antigüedad sustitutos 60 % (S=R x 12)	2.737.792,80 €
<i>Ahorros por Seguridad Social 60 % letrados</i>	

Coste mensual Seguridad Social por letrado AJ sustituto (L)	1.741,50 €
Ahorro mensual cuotas Seguridad Social 60% sustitutos (T=L x O)	966.532,50 €
Ahorro anual cuotas Seguridad Social 60% sustitutos (U=T x 12)	11.598.390,00 €
Total ahorro máximo con antigüedad y Seg. Social (W=Q+S+U)	33.603.429,60 €

Adicionalmente, se produciría un ahorro mensual de 228.149,40 euros (R), equivalente a 2.737.792,80 euros anuales (S) asociado a los trienios que devengan los letrados sustitutos actualmente.

Además, en este supuesto alternativo del 60 %, el ahorro por cotizaciones a la Seguridad Social de los letrados sustitutos, calculadas sobre la base máxima de cotización del sistema y que para un letrado sustituto supone alrededor de 1.741,50 euros mensuales, eleva el ahorro de gasto en 966.532,50 euros adicionales, lo que equivale a 11.598.390,00 euros anuales.

B. Incremento que supone, en el gasto en sustituciones realizadas por titulares, la aplicación del presente proyecto normativo con relación al gasto actual por este concepto

Existe un coste adicional que se deriva de abonar las cuantías por sustitución establecidas en este Real Decreto a las sustituciones realizadas actualmente por letrados titulares en otro puesto además del suyo propio.

Las sustituciones que actualmente realizan letrados titulares se retribuyen en las cuantías establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 2033/2009, así como en las que se deducen de los planes de actuación de incentivo a la sustitución que se vienen abonando.

Se ha extrapolado la retribución actual por sustituciones a los puestos de la estructura derivada de la LO 1/2025, obteniendo un coste medio mensual por sustitución de 2.257,08 euros, que, contrastados con la media mensual de retribuciones íntegras, 5.238,49 (A) arroja un ahorro medio mensual por sustitución de 2.981,41 euros (c), un 56,91 % con respecto a las retribuciones íntegras del puesto sustituido.

Cuadro 3.- Cálculo del ahorro que suponen las sustituciones en la actualidad

Media mensual retribuciones íntegras (a)	5.238,49
Media mensual sustituciones (b)	2.257,08
Ahorro mensual medio por puesto (c=a-b)	2.981,41
% sustitución sobre retrib. Íntegras (d= % b / a)	43,09%
% ahorro por sustitución (e= % c / a)	56,91%

Al comparar este ahorro de 2.981,41 € con el ahorro medio que se deduce de la aplicación de presente proyecto y que se ha cifrado anteriormente en 2.892,98 euros, el ahorro por sustitución disminuye en 88,43 euros, con la aplicación del presente real decreto, que expresado en términos anuales asciende a 1.061,16.

Si aplicamos este menor ahorro anual de 1.061,16 euros a las 406 sustituciones que se vienen realizando en la actualidad, agregadas en términos de sustituciones equivalentes a tiempo completo, la disminución del ahorro por sustitución derivado de esta norma es de 430.830,96 euros anuales, que debe computarse como coste.

Resumen de costes/ahorro asociado al proyecto en materia de sustituciones

En el siguiente “Cuadro 4.-Resumen del impacto presupuestario”, se resume el balance de gastos y ahorros potenciales asociados al proyecto, considerando los ahorros derivados del pago de trienios y cuotas de la Seguridad Social.

En el supuesto de reemplazo del 100 % de sustituciones externas por sustituciones realizadas por letrados titulares, el ahorro sería de 55,57 millones de euros anuales, como resultado de restarle a 90,68 millones de euros, coste total imputable a las sustituciones, los 35,11 millones de euros que supondría el desempeño de todas las sustituciones por letrados de la Administración de Justicia de carrera.

En el supuesto alternativo de reemplazo de un 60 % de sustituciones externas actuales por sustituciones realizadas por letrados titulares, el ahorro alcanzaría los 33,17 millones de euros anuales, cuantía obtenida de restar a los 57,87 millones de euros que supone el 60 % de las sustituciones actuales, los 24,69 millones de euros que representaría que estas sustituciones se realicen por letrados de carrera.

Por tanto, este proyecto normativo no conlleva un incremento de coste, al contrario, produce una reducción de coste en retribuciones y cuotas de la Seguridad Social

Cuadro 4.- Resumen del impacto presupuestario			
Concepto	Coste actual 100 % sustitutos externos	Coste previsto 100 % sustitución por titulares	Ahorro 100 % sustitución por titulares
Retribuciones del puesto	58.147.239,00 €	26.035.161,00 €	32.112.078,00 €
Antigüedad	4.562.988,00 €		4.562.988,00 €
Cuotas de la Seguridad Social	19.330.650,00 €		19.330.650,00 €
Coste total sustitutos	82.040.877,00 €	26.035.161,00 €	56.005.716,00 €
Coste sustituciones voluntarias	8.647.970,99 €	9.078.801,95 €	-430.830,96 €
Coste total sustituciones	90.688.847,99 €	35.113.962,95 €	55.574.885,04 €

Concepto	Coste actual 60 % sustitutos externos	Coste previsto 60 % sustitución por titulares	Ahorro previsto 60 % sustitución por titulares
Retribuciones del puesto	34.888.343,40 €	15.621.096,60 €	19.267.246,80 €
Antigüedad	2.737.792,80 €		2.737.792,80 €
Cuotas de la Seguridad Social	11.598.390,00 €		11.598.390,00 €
Coste total sustitutos	49.224.526,20 €	15.621.096,60 €	33.603.429,60 €
Coste sustituciones voluntarias	8.647.970,99 €	9.078.801,95 €	-430.830,96 €
Coste total sustituciones	57.872.497,19 €	24.699.898,55 €	33.172.598,64 €

No existe repercusión en gastos por sustituciones inferiores a 10 días, dado que el tratamiento retributivo de estas sustituciones de corta duración es sustancialmente igual al que se refleja en este proyecto.

La disponibilidad presupuestaria para la retribución de estas sustituciones se obtendría del ahorro neto que supondría la diferencia entre la retribución de los letrados sustitutos y los titulares.

Aunque la cifra de sustituciones puede experimentar una gran variabilidad, en particular dependiendo del ritmo de incorporación de nuevos titulares en función de las ofertas de empleo público convocadas, el sistema de sustituciones propuesto con la modificación que se propone siempre comportará ahorro frente al llamamiento de sustitutos no titulares.

Con relación a la repercusión de esta norma en los planes de actuación actuales y otros conceptos, la entrada en vigor de este Real Decreto supondrá la supresión de los planes concretos de incentivo a las sustituciones vigente actualmente, abonados en 2025 en cuantía de 7.394.441,41 euros.

Puede decirse, en definitiva, que la cuantía global abonada en 2025 por sustituciones de letrados de la Administración de Justicia ha sido 8.647.970,99 euros, computando los planes concretos de incentivo a la sustitución indicados en el párrafo precedente, así como las cuantías por sustitución actualmente vigentes conforme a los Reales Decretos 2033/2009 y 1130/2003, y cuantificadas en 1.253.529,58 euros.

C. Coste asociado a la modificación de tipologías del anexo III del Real Decreto 2033/2009

Con este proyecto se incorporan cuatro nuevas tipologías al anexo III del Real Decreto 2033/2009, con la finalidad de recoger las peculiaridades de los puestos de la Audiencia Nacional.

Son 20 los puestos afectados por esta modificación, lo que supone un coste de 46.308,72 € conforme al siguiente desglose:

Nuevas tipologías	nº puestos afectados	Incremento anual por puesto	Coste Anual
Letrado AJ jefe de área/adjunto de servicios comunes distintos al general en la Audiencia Nacional	2	1.812,00	3.624,00
Letrado AJ de servicio común de tramitación en la Audiencia Nacional (sin jefatura). Área Penal	3	3.016,68	9.050,04
Letrado AJ de servicio común de tramitación en el Tribunal Central de Instancia (sin jefatura). Área Penal	7	4.516,68	31.616,76
Letrado AJ de servicio común de tramitación en la Audiencia Nacional (sin jefatura). Área Social ó Contenc. Advo.	8	252,24	2.017,92
Total	20		46.308,72

D. Coste asociado a la modificación del anexo IV del Real Decreto 2033/2009

Este proyecto modifica el anexo IV punto 8 del Real Decreto 2033/2009 de manera que incluye dentro del nivel I a los puestos que prestan servicio a las Audiencias Provinciales.

Esta modificación afectaría a 8 puestos que verían incrementados en 2.988,00 euros anuales el complemento específico, lo que supone un coste anual de 23.904,00 euros.

E. Modificación del artículo 77 del Real Decreto 1608/2005

La consolidación de categoría en el supuesto contemplado en este proyecto implica que, para el personal afectado, se adelanta el momento de consolidación de la categoría, con respecto a la situación actual. Desde el momento de la consolidación, cada letrado afectado percibirá 1.767,64 euros por diferencia de sueldo en 14 pagos entre la tercera y la segunda categoría de letrados de la Administración de Justicia.

Dado el carácter marginal de este supuesto, el posible coste imputable en cada momento depende del número de letrados que se encuentren en esta situación en cada momento.

Supuesto un número de 40 letrados en esta situación, el coste anual ascendería a 70.705,60 euros anuales.

F. Modificación del anexo V del Real Decreto 2033/2009, (incremento residencia Baleares)

Este proyecto de Real Decreto modifica la cuantía a devengar en concepto de "complemento específico: artículo 4.3. Cuantías anuales", en aplicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2026, publicado por Orden PJC/683/2026, por el que se aprueba la modificación de las cuantías de las indemnizaciones por residencia del personal del sector público destinado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La peculiaridad en el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia es que conforme al artículo 4.3 del Real Decreto 2033/2009, las cuantías que habitualmente integran, en los cuerpos de la Administración General del

Estado, el concepto de indemnización por residencia en Illes Balears, en el cuerpo de letrados constituyen un componente del complemento específico.

Para un colectivo de 119 letrados, 97 en Mallorca y 22 en otras islas del archipiélago balear, el coste anual se estima en 266.504,16 euros, si bien, debido a la entrada en vigor a partir del 1 de julio de 2026, el impacto presupuestario será de 133.252,08 euros.

Ubicación geográfica	Incremento anual	Efectivos	Coste anual
Mallorca	1.195,20	97	115.934,40
Otras islas archipiélago balear	6.844,08	22	150.569,76
Totales		119	266.504,16

G. Resumen global de costes

Puede concluirse en lo referente al impacto presupuestario de este proyecto que para el supuesto de que un 100 % de las sustituciones que actualmente son desempeñadas por letrados de la Administración de Justicia sustitutos (no de carrera) fuesen desempeñadas por letrados de la Administración de Justicia de carrera, el ahorro alcanzaría los 55,16 millones de euros, mientras que para el supuesto de que un 60 % de las sustituciones realizadas actualmente por letrados sustitutos (no de carrera) fuesen desempeñadas por letrados de carrera, el ahorro sería de 32,76 millones de euros.

Resumen global de costes	Supuesto 100 % sustituciones	Supuesto 60 % sustituciones
Ahorro por régimen de sustituciones	-55.574.885,04 €	-33.172.598,64 €
Modificación tipologías anexo III	46.308,72	46.308,72
Modificación anexo IV (letrados sin jefatura)	23.904,00	23.904,00
Modificación art. 77 RD 1608/2005	70.705,60	70.705,60
Modificación art. 4.3 RD 2033/2009	266.504,16	266.504,16
Coste/Ahorro total	-55.167.462,56 €	-32.765.176,16 €

3. Análisis de las cargas administrativas.

La norma proyectada no introduce variaciones, ni positivas ni negativas, en las cargas administrativas derivadas para los ciudadanos, empresas o profesionales.

4. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este real decreto pudiera tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

No se aprecia la existencia de falta de oportunidades en el supuesto de partida que regula la norma, y su contenido no la crea, por lo que debe entenderse que su impacto por razón de género es nulo.

5. Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, cabe señalar que su aprobación no incide en forma alguna en este ámbito.

6. Impacto en la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de

28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, no cabe apreciar impacto alguno en el ámbito familiar.

7. Impacto en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal

El presente proyecto no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

8. Impacto por razón de cambio climático

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este real decreto pudiera tener desde la perspectiva de la mitigación y adaptación al cambio climático.

Dada la naturaleza interna y organizativa de la norma, no se identifican efectos relevantes sobre el medio ambiente o el cambio climático.

No obstante, de manera indirecta, una eventual reducción de desplazamientos asociados a determinadas sustituciones externas podría generar efectos marginales de reducción de emisiones, si bien no resultan cuantificables.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Conforme a los artículos 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera oportuno establecer un

control ex post de la aplicación de la presente reforma, mediante la comparativa anual entre el gasto de las sustituciones realizadas por los letrados de la Administración de Justicia conforme a esta norma, y el coste hipotético de haber recurrido en su lugar a sustitutos de las bolsas.

De esta manera, podrán verificarse las proyecciones de ahorro contenidas en el apartado económico de esta memoria.